

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa la presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Grupo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes que se apruebe esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las compuertas del azud estarán obligatoriamente levantadas en el período comprendido entre 15 de septiembre y 15 de junio, pudiendo bajarse en los tres meses restantes, cuando la situación de caudales y el estiaje previsible así lo aconsejen. Si por causa del renanso que ocasione el azud se produjeran daños a terceros, el Grupo interesado está obligado a indemnizar a los perjudicados.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Las Pedroñeras (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra Embalse de Gutams, Ramal de Masroig. Expediente número 2 desglosado, término municipal de García (Tarragona).

En uno de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Abogacía del Estado, Ingeniero encargado de las obras, Ingeniero Jefe de la Sección Oriental de Obras y Riego y Defensa y Departamento de Propiedades; y considerando que la reclamación presentada por don José Fernández Juanpérez y cinco más, si bien razones sobre la conveniencia de modificar el trazado propuesto para la obra no ofrece prueba alguna en relación con lo alegado, que, de ser atendido, daría lugar a una disminución en la zona regable y a un impedimento grave para el riego de los terrenos vertientes al río Asmat, por lo que no puede prevalecer el interés particular de unos propietarios frente al general de las obras públicas, por lo cual, he resuelto con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Diario Español» de Tarragona, del día 23 de febrero de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 62, de fecha 13 de marzo, y en el «Boletín Oficial de la provincia de Tarragona» número 63, de fecha 17 de marzo, ambos del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 1 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Saucedo de Ybarra.—2 803 E

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme en el tramo Mesón de Calvos-Oreus. Clave: 5 OR 248. Término municipal de San Ciprián de Viñas (1).

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 2 de octubre de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero representante de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno justiprecio de los terrenos afectados.

Para aclarar cuantas dudas se pueden ofrecer se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas a las horas y días que figuran en la relación sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada propietario.

Relación de afectados

(Por el siguiente orden: número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual)

Días 25, 26 y 27 de abril de 1973. Horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho.

- Severino, 0,0069. Carretera de San Ciprián. Monte y prado.
- Dolores Rodríguez Alonso, 0,3280. Carretera de San Ciprián. Tojal.
- Flora Nogueira, 0,0630. Carretera de San Ciprián. Monte.
- José Fernández, 0,0240. Carretera de San Ciprián. Huerta.
- Antonio Rodríguez, 0,2261. Carretera de San Ciprián. Labradío.
- Carlos Picouto, 0,4079. Carretera de San Ciprián. Viña y tojal.
- Manuel González, 0,2112. Carretera de San Ciprián. Labradío y viña.
- Herederos de Vidal, 0,1378. Carretera de San Ciprián. Labradío y viña.
- José Sousa, 0,0300. Carretera de San Ciprián. Labradío y viña.
- Manuel Picouto, 0,0873. Carretera de San Ciprián. Pradera.
- Manuel González, 0,0585. Carretera de San Ciprián. Viña.
- Vitán, 0,0850. Carretera de San Ciprián. Viña y monte.
- Lourdes Grande, 0,0224. Carretera de San Ciprián. Viña.
- Lourdes Grande, 0,0360. Carretera de San Ciprián. Viña.

18. Carmen Iusueña. 0.0351. Carretera de San Ciprián. Viña.
 19. Amelia Iusueña. 0.0890. Carretera de San Ciprián. Viña.
 20. Benito Iusueña. 0.0520. Carretera de San Ciprián. Viña y monte.
 21. Victorino Vide. 0.0930. Carretera de San Ciprián. Viña y monte.
 22. Adefa. 0.1145. Carretera de San Ciprián. Viña y monte.
 23. Isabel Fudes. 0.0516. Carretera de San Ciprián. Viña.
 24. Santamarina. 0.0962. Carretera de San Ciprián. Labradío y monte.
 25. Marisa Rodríguez. 0.0804. Carretera de San Ciprián. Monte bajo.
 26. Melitón. 0.0818. Carretera de San Ciprián. Tojal.
 27. Josefa Pérez. 0.0860. Carretera de San Ciprián. Labradío y tojal.
 28. Viñan. 0.0029. Carretera de San Ciprián. Tojal.
 29. Josefa López. 0.0110. Carretera de San Ciprián. Tojal.
 30. Salvadora. 0.0120. Carretera de San Ciprián. Tojal.
 31. Aquilino González. 0.0584. Carretera de San Ciprián. Viña.
 32. Herederos de Fernando C. 0.0580. Carretera de San Ciprián. Monte.
 33. José Alvarcz. 0.1470. Carretera de San Ciprián. Viña.
 34. Juan Alvarez. 0.0138. Papon. Labradío.
 35. José Fortes. 0.0252. Papon. Viña y monte b.
 36. Carmen Picouto. 0.0315. Papon. Viña abandonada.
 37. Carmen Jumela. 0.0127. Papon. Viña abandonada.
 38. José Balvis. 0.0320. Papon. Viña abandonada.
 39. Flora Nogueira. 0.0312. Papon. Pradera.
 40. Manuel Balvis. 0.0260. Papon. Monte bajo.
 41. Flora Nogueira. 0.0880. Papon. Monte maderera.
 42. José Balvis. 0.0504. Papon. Pradera.
 43. Enrique A. 0.0883. Papon. Monte maderera.
 44. Vitan. 0.0674. Papon. Monte bajo.
 45. Alfonso Ferreira. 0.0527. Papon. Viña y monte.
 46. Herederos de Camilo Blanco. 0.0343. Papon. Viña abandonada.
 47. María Díaz. 0.0297. Papon. Tojal.
 48. María Delgado. 0.0180. Papon. Tojal.
 49. Modesto Vidal Novoa. 0.1273. Papon. Tojal y viña.
 50. Flora González. 0.0116. Papon. Monte.
 51. María Díaz. 0.0080. Papon. Monte.
 52. Matilde Conde. 0.0035. Papon. Viña abandonada.
 53. Matilde Conde. 0.0144. Papon. Pradera.
 54. Flora Docampo. 0.2723. Papon. Monte bajo.
 55. Augusto Zon. 0.0280. Papon. Viña.
 56. Adle Vide. 0.0495. Papon. Monte bajo.
 57. Carmen Picouto. 0.0665. Papon. Monte bajo.
 58. Lourdes Grande. 0.0850. Papon. Viña abandonada.
 59. Flora Nogueira. 0.0582. Papon. Pradera.
 60. Manuel González. 0.0367. Papon. Viña.
 61. Antonio González. 0.0360. Papon. Viña.
 62. Benigno Novoa. 0.0890. Papon. Viña.
 63. Modesto Vidal. 0.0670. Papon. Viña.
 64. Flora Nogueira. 0.0122. Papon. Viña.
 65. Aquilino. 0.0035. Papon. Viña.
 66. Julia Pascual. 0.0340. Portela. Viña.
 67. Carmen Picouto. 0.0272. Portela. Prado y huerta.
 68. Carmen Picouto. 0.0196. Portela. Labradío y monte.
 69. Augusto Zon. 0.0330. Portela. Labradío y monte.
 70. Antonio Iglesias. 0.0588. Portela. Viña abandonada.
 71. Julia Pascual. 0.0610. Portela. Viña.
 72. Desconocido. 0.0002. Portela. Monte bajo.
 73. Emilio Ribo. 0.0140. Portela. Tojal.
 74. Antonio Iglesias. 0.0285. Portela. Viña.
 75. Juan Iglesias. 0.0275. Portela. Tojal.
 76. Antonio Iglesias. 0.0297. Portela. Viña.
 77. Enrique Iglesias. 0.0480. Portela. Viña y monte bajo.
 78. Victorino Vide. 0.0390. Portela. Viña y monte bajo.
 79. Eulalia Bide. 0.0175. Portela. Viña.
 80. Eduardo Balvis. 0.0067. Portela. Viña.
 81. Carolina Fernández. 0.0035. Portela. Erial.
 82. Victoria. 0.0594. Portela. Viña.
 83. María O Capom. 0.0275. Portela. Viña.
 84. Adela Bide. 0.0221. Salgueiros. Viña y huerta.
 85. Flora González. 0.0672. Salgueiros. Monte bajo.
 86. Eduardo Balvis. 0.0529. Salgueiros. Monte bajo.
 87. Genoveva López. 0.0459. Salgueiros. Tojal.
 88. Modesto Vidal. 0.0680. Carretera de San Ciprián. Viña.
 89. Argimiro Freire. 0.0378. Carretera de San Ciprián. Viña.
 90. Josefa Pérez. 0.0319. Carretera de San Ciprián. Prado y monte maderera.
 91. Eduardo Balvis. 0.1784. Carretera de San Ciprián. Viña abandonada y monte.
 92. Luis Blanco. 0.1984. Carretera de San Ciprián. Viña.
 93. César Conde. 0.1490. Carretera de San Ciprián. Viña.
 94. Aurora Méndez. 0.0276. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 95. María Díaz. 0.0218. Carretera de San Ciprián. Viña.
 96. Antonio Iglesias. 0.0453. Carretera de San Ciprián. Viña y monte.
 97. Federico Morias. 0.0232. Carretera de San Ciprián. Viña.
 98. Fernando Méndez. 0.0650. Carretera de San Ciprián. Viña.
 99. Victoria Fernández. 0.0255. Carretera de San Ciprián. Viña y huerta.
 100. Emilio Conde. 0.0711. Carretera de San Ciprián. Viña.
 101. Herminio Solas. 0.0021. Carretera de San Ciprián. Labradío.
 102. Secundino Do Campo. 0.0424. Carretera de San Ciprián. Labradío y huerta.
 103. Isabel Calviño. 0.0726. Carretera de San Ciprián. Labradío.
 104. Herminio Blanco. 0.0136. Carretera de San Ciprián. Huerta.
 105. Flora Nogueira. 0.0042. Carretera de San Ciprián. Viña.
 106. Manuel Balvis. 0.0378. Carretera de San Ciprián. Huerta.
 107. Rafael Fernández. 0.0560. Carretera de San Ciprián. Huerta.
 108. Rafael Fernández. 0.0418. Carretera de San Ciprián. Monte bajo.
 109. César Conde. 0.0187. Carretera de San Ciprián. Huerta y viña.
 110. Aurora Méndez. 0.0730. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 111. Argimiro Freire. 0.0268. Searas. Labradío.
 112. Carolina Zon Novoa. 0.0870. Searas. Viña.
 113. Pilar Zon Novoa. 0.0650. Searas. Labradío.
 114. Modesto Vidal. 0.1121. Searas. Labradío y monte bajo.
 115. Aurora Méndez. 0.0081. Searas. Huerta.
 116. Flora Nogueira. 0.0200. Searas. Huerta.
 117. Aurora Méndez. 0.0060. Searas. Huerta.
 118. José Iglesias. 0.0160. Searas. Huerta.
 119. Pilar Conde. 0.0082. Searas. Huerta.
 120. María Ocampo. 0.0132. Searas. Huerta.
 121. Flora González Ojea. 0.0230. Searas. Huerta.
 122. Flora Nogueira. 0.0272. Searas. Huerta.
 123. José Iglesias. 0.0312. Searas. Huerta.
 124. Carmen Picouto. 0.0003. Searas. Huerta.
 125. Carolina Zon. 0.0166. Searas. Huerta.
 126. Carmen Picouto. 0.0322. Searas. Huerta.
 127. Carolina Zon Novoa. 0.0091. Searas. Huerta.
 128. Ramón Picouto. 0.0104. Searas. Huerta.
 129. Federico Darrriba. 0.0176. Searas. Huerta.
 130. José Balvis. 0.0027. Searas. Huerta.
 131. Carmen Picouto. 0.0164. Searas. Huerta.
 132. Luciano Rúa. 0.0045. Searas. Huerta.
 133. Herederos de Delmiro González. 0.0095. Searas. Huerta.
 134. Benito Jumela. 0.0088. Searas. Huerta.
 135. Carmen Jumela. 0.0070. Searas. Huerta.
 136. Francisco Balvis Zon. 0.0095. Searas. Labradío y viña.
 137. Antonio Conde. 0.0515. Searas. Monte bajo.
 138. Elena Gutiérrez Díaz. 0.0021. Searas. Monte y huerta.
 139. Carmen Díaz C. 0.0600. Searas. Monte.
 140. Ramona. 0.0301. Searas. Tojal.
 141. José Freire Cadavid. 0.3741. Caela. Pradera. monte y viña.
 142. Carmen Calviña. 0.2469. Caela. Labradío.
 143. Aurora Gómez Muñoz. 0.1143. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 144. Pilar Conde Azpicueta. 0.1057. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 145. Aurora Gómez Muñoz. 0.0819. Carretera de San Ciprián. Monte bajo.
 146. Pilar Conde Azpicueta. 0.1418. Carretera de San Ciprián. Monte maderera.
 147. Laura. 0.0128. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 148. Desconocido. 0.0052. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 149. Rogelio Iglesias. 0.0736. Carretera de San Ciprián. Huerta.
 150. Concepción Díaz López. 0.1825. Carretera de San Ciprián. Monte bajo.
 151. Concepción Díaz López. 0.1359. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 152. Isabel Fernández. 0.0394. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 153. Flora Fernández Ojea. 0.0661. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 154. Fernando Méndez. 0.0972. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 155. Julio Araújo. 0.0526. Carretera de San Ciprián. Monte bajo.
 156. Pilar Grande. 0.0517. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 157. Aurora Gómez M. 0.1435. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 158. Antonio Areás. 0.0338. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 159. Victorino Vide. 0.1023. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 160. Javier y Leopoldo V. 0.0350. Carretera de San Ciprián. Pradera.
 161. Herederos de Constantino C. 0.4279. Xeixiño. Pradera.
 162. María Queira. 0.0672. Xeixiño. Monte alto.
 163. Maximino Cadavid. 0.0774. Xeixiño. Monte alto.
 164. Fausto Alvarez. 0.0370. Xeixiño. Monte alto.
 165. José María Díaz. 0.1787. Xeixiño. Labradío.
 166. Benita Jumela. 0.0158. Xeixiño. Pradera.
 167. Carmen Jumela. 0.0204. Xeixiño. Pradera.
 168. Luciano Díaz. 0.0340. Xeixiño. Pradera.
 169. Ramón Carballo. 0.0784. Xeixiño. Tojal.
 170. Carolina Zon Novoa. 0.4264. Xeixiño. Monte bajo.
 171. Ramón Carballo. 0.0721. Xeixiño. Labradío y huerta.
 172. Flora González Ojea. 0.0587. Xeixiño. Labradío.
 173. Pilar Zon Novoa. 0.1666. Xeixiño. Monte alto.
 174. Carolina Zon Novoa. 0.1465. Xeixiño. Monte alto.
 175. Pilar Zon Novoa. 0.0465. Xeixiño. Monte alto.
 176. Augusto Zon Novoa. 0.0234. Xeixiño. Monte alto.
 177. Eduardo Carballo. 0.0222. Xeixiño. Monte alto.
 178. Eduardo Balvis Zon. 0.0342. Xeixiño. Monte alto.
 179. E. herederos de Camilo Blanco. 0.0410. Xeixiño. Monte bajo.
 180. Domingo Rodríguez. 0.0180. Xeixiño. Pradera.
 181. Alejandro Grande. 0.0443. Xeixiño. Pradera.
 182. José. 0.0732. Xeixiño. Pradera.
 183. Salvador Iglesias. 0.0375. Xeixiño. Labradío.

185. Augusto Zon Novoa, 0,0293. Xeixiño. Labradío y pradera.
 186. María Calviño, 0,0529. Xeixiño. Monte bajo.
 187. Arturo Carballo Díaz, 0,1675. Xeixiño. Monte bajo.
 189. Josefa Alvarez, 0,0920. Xeixiño. Monte alto.
 193. Eliseo Nogueira, 0,0118. Xeixiño. Monte bajo.
 194. Herederos de Vicente Picouto, 0,4807. Veiga Veiga. Monte bajo.
 195. Modesto Vidal Novoa, 0,0511. Veiga Veiga. Monte alto.
 196. Aquilino Iglesias, 0,0533. Veiga Veiga. Monte bajo.
 197. Desconocido, 0,1394. Veiga Veiga. Pradera y monte.
 198. Ramón Carballo, 0,0318. Veiga Veiga. Monte bajo.
 199. Carmen Picouto, 0,1627. Veiga Veiga. Monte bajo.
 200. Victorino (Chantada), 0,0584. Veiga Veiga. Monte bajo.
 201. Carmen Picouto, 0,0357. Veiga Veiga. Monte bajo y tojal.
 202. Eduardo Balvis Zon, 0,2962. Veiga Veiga. Monte alto y pradera.
 203. Victorino (Chantada), 0,0002. Veiga Veiga. Monte bajo.
 204. Finca «Barreiros», 1,2063. Veiga Veiga. Prado, tojal y labradío.
 205. Alfonso Castro Rial, 0,0070. Granja Sevilla. Monte bajo.
 206. Desconocido, 0,0115. Granja Sevilla. Monte bajo.
 207. Vilan, 0,0315. Granja Sevilla. Monte bajo.
 208. Desconocido, 0,0210. San Ciprián. Monte bajo.
 209. Pilar Conde, 0,0004. San Ciprián. Monte bajo.
 210. Desconocido, 0,0363. San Ciprián. Monte bajo.
 211. Desconocido, 0,0509. San Ciprián. Monte bajo.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 4 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio—3.299-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1973 sobre extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus y su incorporación al régimen ordinario de Centros Estatales de Administración Especial.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación supone, en su gradual aplicación, una reestructuración de las enseñanzas, que afectan no sólo al contenido de las mismas sino también al régimen jurídico de los Centros existentes. En este sentido, la Ley General de Educación en su disposición transitoria tercera, número uno, establece que los Centros de Enseñanza no Estatal que vengán impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de esta Ley se clasificarán, conforme lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

En desarrollo de esta disposición transitoria, se han dictado la Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) sobre transformación y clasificación de Centros, y la Orden de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza. Ambas Ordenes afectan a las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, estando obligados a realizar su necesaria transformación y clasificación.

Posteriormente se publicó la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, y se establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de Administración de los Centros Estatales o, en su caso, al establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Vistas las instancias presentadas por los Patronatos Escolares de Suburbios de Barcelona, Madrid, Tarragona y Reus, y que a las mismas se les ha unido los informes de los Servicios Provinciales del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus.

Segundo.—La incorporación al régimen ordinario de Centros estatales, de los Centros dependientes de los citados Consejos Escolares Primarios.

Tercero.—Mantener el régimen de administración especial de los Centros que se detallan a continuación

Provincia de Barcelona

1. Font del Gos.
2. Polvorin.
3. La Verneda.
4. San Jorge.
5. Roger de Flor.
6. San José Ariol.
7. San Antonio María Claret.
8. Isaac Peral.
9. Onésimo Redondo.

Provincia de Madrid

1. Graduada Francisco Hervás.
2. Unidades Barriada de los Olivos.
3. Graduada «Vaidevivar».
4. Unidades Barriada «Los Angeles».
5. Graduada Santa Julia.
6. Graduada Barriada «Pozoblanco».
7. Graduada Barriada «Altamira».
8. Graduada Apeadero «Santa Catalina».
9. Graduada «San Francisco».
10. Graduada «San Antonio».
11. Graduada «Campo Yesares».
12. Barrio de la Alegría.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972), las Delegaciones Provinciales elevaban a este Ministerio propuesta de constitución de la Junta Educativa que se hará cargo de la administración de los Centros en sustitución del Consejo Escolar Primario, así como del sistema de selección y provisión de plazas de profesorado de estos Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973. P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director General de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas sobre la pintura titulada «Escena de guerra» clasificada como de Goya, propiedad de don Xavier de Salas Bosch, quien tenía proyectado venderla a don Adolfo Arenaza y «Galerías Durán», conjuntamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Francisco Xavier de Salas Bosch, por escrito de 12 de diciembre de 1972, erróneamente dirigido al señor Comisario General del Patrimonio Artístico Nacional, comunicó haber vendido en el día anterior al de la fecha a don Adolfo Arenaza y a «Galerías Durán», conjuntamente, una pintura sobre tabla que poseía por herencia de su abuelo materno, cuya pintura titulada «Escena de guerra» estaba atribuida a Goya por Enrique Lafuente Ferrari, sin que hiciera constar ningún otro dato más en el referido escrito;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, a la vista del escrito mencionado, se dirigió a su vez a don Xavier de Salas Bosch por oficio de 27 de diciembre del mismo año 1972, en el que después de invocar las disposiciones legales de aplicación en la materia le comunicaba que en consideración a dichos preceptos debería completar, mediante escrito ante la Dirección General, la notificación anteriormente presentada, a fin de hacer constar el precio que había de mediar en la operación y para que tuviese en cuenta que esta habría de estimarse hasta el momento, y en tanto transcurriese el término señalado para el tanteo a favor del Estado, como operación proyectada o pretendida y no como transmisión consumada;

Resultando que don Xavier de Salas Bosch por un nuevo escrito de 23 de enero de 1973, que tuvo entrada en la Sección de Museos de la Dirección General de Bellas Artes el día 27 y remitido a la de Patrimonio Artístico (1.ª) el 30 del mismo mes de